

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO

La Directora Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado N° 135-121 del 30 de octubre del 2001, la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL EL POPO** a través de su presidente señor **JUAN LÓPEZ SERNA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.363.698, presentó ante la Corporación solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso doméstico, en beneficio del acueducto veredal el Popo, con 30 usuarios.

Que mediante Resolución Nro. 135-025 del 20 de diciembre del 2001, se **OTORGÒ** una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL EL POPO**, del Municipio de Alejandría, en un caudal total de 0.70 L/s, para uso doméstico, en beneficio del acueducto veredal de la vereda el Popo del Municipio de Alejandría., a derivarse de la fuente El Secreto, permiso otorgado por una vigencia de 10 años (bajo el expediente N° 05.02.8737).

Que actualmente La **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL EL POPO**, con Número de identificación Tributaria NIT. 900663577-7, cuenta con Concesión de Agua vigente, otorgada mediante Resolución N° 135-0233 del 18 de septiembre del 2019 (Expediente 050210228391)

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias

y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Siendo posible evidenciar que La **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL EL POPO**, con Número de identificación Tributaria NIT. 900663577-7, cuenta con Concesión de Agua vigente, bajo el Expediente 050210228391, esta Corporación considera pertinente proceder con el archivo definitivo del expediente ambiental Nro. 05.02.8737

PRUEBAS

- Expediente ambiental Nro. 050210228391 (Concesión de Aguas)

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ORDÉNESE el **ARCHIVO** definitivo del expediente ambiental Nro. 05.02.8737, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: COMUNICAR personalmente la presente actuación al interesado.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora regional Porce Nus
CORNARE

Expediente: 05.02.8737

Fecha: 18/02/2022

Asunto: Trámite

Proyectó: Paola Andrea Gómez